

23

LA EFICACIA

**DE LA PRUEBA Y EL PRINCIPIO DE ECONOMÍA PROCESAL
EN MATERIA CIVIL**

LA EFICACIA

DE LA PRUEBA Y EL PRINCIPIO DE ECONOMÍA PROCESAL EN MATERIA CIVIL

THE EFFECTIVENESS OF EVIDENCE AND THE PRINCIPLE OF PROCEDURAL ECONOMY IN CIVIL MATTERS

Jhonatan Alexander Viera-Robayo¹

E-mail: jviera@indoamerica.edu.ec

ORCID: <https://orcid.org/0000-0003-1305-2603>

Ana Cristina Pachano-Zurita¹

E-mail: anapachano@uti.edu.ec

ORCID: <https://orcid.org/0000-0003-0677-7593>

¹ Universidad Tecnológica Indoamérica. Ecuador.

Cita sugerida (APA, séptima edición)

Viera-Robayo, J. A., & Pachano-Zurita, A. C. (2023). La eficacia de la prueba y el principio de economía procesal en materia civil. *Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas*, 6(1), 192-200.

RESUMEN

El sistema legal ecuatoriano civil se ha visto inmerso en procesos largos y morosos, lo que ha generado el desgaste tanto de del aparato judicial como de la administración de justicia. En busca de mejoras para esta situación, los legisladores ecuatorianos han planteado en el ordenamiento jurídico civil, una serie de principios procesales, rectores de la prueba y de la actividad probatoria, que aspiran a una mejor aplicación de la justicia. Esta investigación inductiva, con enfoque cualitativo, plantea como objetivo general: analizar críticamente cómo la impertinencia, improcedencia o ilegalidad en la obtención y/o producción de la prueba vulnera el principio de economía procesal y con ello, el debido proceso. Además, se han aplicado métodos exegético y revisión bibliografía, los que han permitido concluir que no existe respeto al debido proceso en cuanto a la actividad probatoria de numerosos casos no penales, lo cual influye determinadamente en la dilación y morosidad de la administración de justicia en Ecuador, pese a los preceptos constitucionales y legales al respecto.

Palabras clave:

Libertad probatoria, eficacia probatoria, derecho a la defensa, principio de economía procesal, debido proceso.

ABSTRACT

The Ecuadorian civil legal system has been immersed in long and slow processes, which has generated the wear and tear of both the judicial apparatus and the administration of justice. In search of improvements for this situation, the Ecuadorian legislators have raised in the civil legal system, a series of procedural principles, governing evidence and evidentiary activity, which aspire to a better application of justice. This inductive research, with a qualitative approach, has as a general objective: to critically analyze how impertinence, impropriety or illegality in obtaining and/or producing evidence violates the principle of procedural economy and with it, due process. In addition, exegetical methods and bibliographic review have been applied, which have allowed us to conclude that there is no respect for due process in terms of the evidentiary activity of numerous non-criminal cases, which has a decisive influence on the delay and delay in the administration of justice in Ecuador, despite the constitutional and legal precepts in this regard.

Keywords:

Probative freedom, probative effectiveness, right to defense, principle of procedural economy, due process.

INTRODUCCIÓN

En el sistema judicial ecuatoriano se reconocen varias formas y principios procesales para la realización de la justicia, lo cual establece el cumplimiento del derecho al debido proceso. De hecho, el debido proceso, es el conjunto de formalidades que debe tener cualquier procedimiento legal, con el fin de asegurar la defensa de los derechos, deberes y libertades que le corresponde a toda persona acusada de realizar un delito.

Dentro las garantías del debido proceso pueden encontrarse, la eficacia probatoria, es decir, la prueba además de ser útil, pertinente y conducente debe ser obtenida acorde a la moral y las buenas costumbres en concordancia con la ley. Por otro lado, está, el principio de economía procesal que establece que, el proceso, deberá realizarse con el menor desgaste posible de la actividad jurisdiccional. Es decir, que, desde el comienzo, el proceso debe ser ágil y eficaz, para una correcta administración de justicia, lo cual favorece a las partes procesales y evita costos innecesarios al Estado.

Pero estos principios y garantías procesales no se llegan a aplicar de manera adecuada en el sistema judicial ecuatoriano, comenzando por la eficacia probatoria, ya que se encuentra íntimamente relacionado con el derecho a la defensa, pero no son iguales. De hecho, dicha confusión genera la falta de aplicación del principio de economía procesal.

El derecho a la defensa le corresponde a toda persona natural, jurídica o colectiva que, durante un juicio pueda defenderse de cualquier alegato o acusación en su contra y mediante el derecho a la prueba, ya sea esta, testimonial, documental o pericial. Su fin, es llevar a cabo el convencimiento o la certeza de los hechos que se debaten dentro de un juicio.

No obstante, para que una prueba sea considerada como eficaz y pueda ser vinculada dentro de un juicio, debe pasar por los requisitos establecidos por la ley. Como por ejemplo lo son, la pertinencia, utilidad y conducencia, los que se aplican en la etapa de admisibilidad de la prueba, pero también, dentro del debate probatorio. Para esto, el juez debe emitir su criterio valorativo y debidamente motivado en cuanto a, si se rechazan o se admiten los medios probatorios aportados por las partes procesales.

Por lo tanto, la prueba valorada como eficaz, constituye el eje procesal dentro de un juicio ya que, tras su valoración puede ser ratificada la inocencia del procesado, o, por el contrario, puede quedar demostrada su culpabilidad en cuanto a los hechos imputados. Esto activa el derecho a la defensa, de ahí su confusión al relacionarlos entre sí y catalogarlos de manera inadecuada, como iguales. De hecho, el derecho a la prueba y el derecho a la defensa existen de manera separada y no se sobreponen entre sí, ya que son garantías de igual jerarquía y reconocidas, por la ley y por la Constitución.

Sin la prueba la o el juzgador dentro de un juicio no puede pronunciarse sobre los asuntos sustanciales que se encuentran en controversia y por ende, no puede administrar justicia. Por lo tanto, no puede garantizar y efectivizar derechos. La justicia es una fuente generadora de paz, orden y protectora de los bienes sociales, encaminada a garantizar la seguridad jurídica del individuo.

Por otro lado, en un acto desesperado por las partes de demostrar sus hechos alegados dentro de un juicio, en ocasiones, estas proponen el mayor número de medios probatorios a su alcance, generando así, la aplicación indebida de la máxima "*pro probatorie*". Es decir, provoca un exceso en la admisión de la prueba, obteniendo material probatorio redundante, y que solo dilata al proceso. Cabe resaltar que el fin del "*pro probatorie*", solo debe ser aplicado cuando exista duda razonable dentro del juicio.

El peso de admitir una prueba o rechazarla, pasa a ser responsabilidad del Juez, el cual entra en conflicto y presión entre dar paso al derecho a la prueba para precautelar el derecho a la defensa del acusado, donde se admiten pruebas ineficaces dentro del juicio y se genera la inseguridad jurídica de no llegar a la verdad procesal.

En el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador, se establece que toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a una tutela judicial efectiva; por lo que esta debe ser, imparcial y expedita. Por tal motivo, para garantizar su cumplimiento, se deben aplicar los principios de intermediación y celeridad. Para esto, debe quedar asegurado el acceso de las personas a un sistema procesal ágil y útil para la resolución de conflictos y, a los medios y argumentos probatorios de cada parte procesal, lo que va de la mano con el derecho a contradecir tanto, los medios de prueba como los alegatos esgrimidos.

Sin embargo, esto no siempre se logra en el proceso legal, ya que, es común hoy en día, tener procesos judiciales largos y demorados, que llegan a generar un desgaste del aparataje judicial por la falta de una correcta administración de justicia. Pese a que, las directrices pertinentes para un mejor manejo del sistema procesal se encuentran consagrados en la ley y en la Constitución.

Todo esto ha logrado generar poca confianza de las personas hacia el sistema de justicia y los órganos que lo conforman. Y es que, en gran parte de los casos "resueltos" predomina la insatisfacción y el miedo de no alcanzar el fin de la justicia, que es, obtener la verdad procesal.

La presente investigación, busca evidenciar la falta de aplicación de los principios procesales, tales como, el de eficacia probatoria y el de economía procesal en materia civil, según el Código Orgánico General de Procesos, en adelante COGEP, en Ecuador.

DESARROLLO

Etimológicamente, para Artavia & Picado (2018), el vocablo prueba deriva del latín *probus*, que se traduce a bueno u honrado. Es decir, lo que resulta probado es bueno y correcto. En cambio, la palabra prueba en sentido gramatical, expresa la acción y efecto de probar que sirve como la razón o el argumento con el que se pretende demostrar y hacer eficaz una verdad o falsedad sobre una cosa

Para Ferrer (2021), *“hay una relación teológica entre prueba y verdad, de modo que la verdad se configura como el objetivo institucional para alcanzar mediante la prueba en el proceso judicial”*.

En palabras del tratadista Parra (2007), hay muchas formas de clasificar la prueba. Uno de los principios de la prueba judicial es el principio de contradicción, la prueba no contradicha carece de valor probatorio, pues debe tener conocimiento la otra parte por derecho a la defensa y se lleva a cabo en audiencia.

Las pruebas formales cumplen la función procesal de llevar al juez, a un convencimiento determinado sobre los hechos en controversia. Las pruebas sustanciales o *ad solemnitatem*, son requisitos de existencia y validez procesal en determinados actos de derecho material, como, por ejemplo, si alguien debe \$20.000 dólares según el procedimiento ejecutivo previsto en el COGEP, se requiere de la existencia y aporte procesal del documento donde establezca dicha deuda.

Según el objeto, las pruebas pueden clasificarse en directas e indirectas. La prueba directa, está otorgada por la simple percepción del juez, es decir, este la verifica por sus propios sentidos. Por ejemplo: la inspección judicial. En cambio, la prueba indirecta, es todo lo contrario, ya que no existe una percepción directa por parte del juez para comprobar lo acontecido, sino, más bien, se utiliza medios probatorios tales como documentos, informes o declaraciones para inducir lo que se trata de demostrar.

Los elementos básicos de la prueba son:

- a. Objeto de la prueba. – lo que puede ser probado.
- b. Fuente de la prueba. - de donde se consigue o extrae la prueba.
- c. Carga de la prueba. - quién debe probar o demostrar algo.
- d. Medios de prueba. – A través de cuales vías ha de presentarse la prueba.
- e. Procedimiento de la confirmación. – se refiere a cómo, cuándo y dónde ha de realizarse la actividad probatoria.
- f. Elemento de prueba. - cuál es el producto final del procedimiento.

La concepción de la prueba radica en una actividad procesal específica, que es, la producción de dicha prueba en conjunto con motivos o razones por los cuales, los

medios aportados por las partes en el juicio le suministran al juez, los conocimientos pertinentes sobre los hechos en controversia, para los fines procesales.

Por ende, la carga y la utilización de la prueba les corresponde a las partes procesales por igual. Según lo establecido en el Código Orgánico General de Procesos se considera como una obligación de parte del sujeto activo, probar los hechos que afirma en su demanda y a la parte demandada, le corresponde contradecir los mismos en su contestación. La parte demandada en sí no está obligada a producir pruebas si su contestación es simple o negativa sobre los hechos alegados, pero sí debe hacerlo, si, en su contestación, están contenidas las afirmaciones explícitas sobre un derecho o hecho, materia de la controversia.

Entonces, dentro de un juicio, la prueba debe pasar por un proceso para llegar a su fin, que es, obtener la verdad procesal sobre los hechos en controversia. El ciclo de vida de las pruebas en un juicio según el Código General de Procesos (Ecuador. Asamblea Nacional, 2015) es:

- a. Anuncio o presentación de la prueba.
- b. Admisión o inadmisibilidad de la prueba.
- c. Práctica de la prueba.
- d. El derecho a la valoración de la prueba.

El juez dentro de un juicio cumple el rol más importante a la hora de evaluar y valorar la prueba, ya que, debe verificar con la mayor exactitud posible las afirmaciones de las partes. De hecho, entre los fines perseguidos por la prueba, está, reconstruir con la mayor exactitud y seguridad posibles, los eventos en debate que conducen a la verdad procesal y probatoria.

La verdad procesal tras la actividad probatoria, se obtiene una vez que, las partes hayan practicado sus pruebas, es decir, tanto actor como demandado, han de haber expuesto y contradicho su versión de los hechos en concordancia con sus pretensiones. Todo con el fin, de vencer con sus argumentos al juez que administra justicia para que tome una decisión final y esta, una vez firme, se considerará la verdad probatoria.

En la legislación ecuatoriana el principio de verdad procesal se encuentra tipificado en el Código Orgánico de la Función Judicial en el artículo 27, donde establece como responsabilidad de los jueces, resolver únicamente, sobre los elementos aportados por las partes dentro del proceso. Decisión que debe estar motivada y fundamentada tanto, de hecho, como de derecho.

Para llegar a la verdad probatoria en el juicio, no es responsabilidad del juez aportar pruebas, sino, también de las partes procesales, lo que deben aportar medios probatorios claros y concisos, pertinentes y conducentes para lograr la eficacia jurídica de la prueba, en concordancia con la ley y con los lineamientos morales.

La eficacia jurídica de la prueba es un principio fundamental del derecho tanto en la doctrina, como en la ley. Es muy importante debido a que, la prueba dentro de un juicio ayuda a esclarecer la veracidad de los hechos a la hora de ser valorados por un juez para su decisión. Es responsabilidad del juez, que la admisión de pruebas que aporten los sujetos procesales se refiera a pruebas relevantes e investidas de eficacia jurídica, para llegar a esclarecer los hechos en controversia. La prueba en sí no es de carácter sustancial, sino que el juez, en la admisibilidad de la misma, es quien acepta o no, la prueba aportada por las partes en la medida que lo establece la ley.

El debido proceso y la relación con la eficacia probatoria, se encuentra establecido en el artículo 76 de la Constitución del Ecuador, en el numeral cuarto, que indica que el derecho al debido proceso debe incluir la garantía de que las pruebas obtenidas o actuadas de manera ilegal, no tendrán ninguna validez y, por lo tanto, carecen de eficacia probatoria. Lo que se complementa con el numeral 7, literal h, del mismo artículo, que menciona que se garantiza el derecho a que se presenten pruebas.

En el Código Orgánico General de Procesos se establece en los artículos 158 y 160 que la prueba debe tener eficacia para llevar a la o el juez, al convencimiento sobre la verdad de los hechos controvertidos. La eficacia probatoria es la capacidad de demostrar lo que se desea con ese medio de prueba practicado.

El fin de la prueba eficaz, es que, cuando se logre aclarar una verdad probatoria, en el Código Orgánico General de Procesos, en el artículo 160 se establece que la prueba no surtirá efectos jurídicos deseados, si ha sido obtenida, de manera ilegal. Es decir, por *“simulación, dolo, fuerza física, fuerza moral o soborno. Igualmente será ineficaz la prueba actuada sin oportunidad de contradecir”* (Ecuador. Asamblea Nacional, 2015).

Por su parte, la doctrina, menciona que, la prueba para que pueda ser eficaz, en primer lugar, no debe estar prohibida por el propio legislador y a la par no atentar contra la moral y buenas costumbres, en caso contrario, queda en potestad del juez, rechazarlas o admitirlas.

El principio de economía procesal es un principio que preside el derecho procesal, en el cual está encaminado a que el trámite sea sencillo y se logre con el menor esfuerzo posible, sin desgastar el aparato estatal judicial. La aplicación de este principio busca tener mayor celeridad en la solución de conflictos en los litigios, es decir que se imparta justicia de manera ágil, eficaz y precisa.

El Ecuador, es un país garantista de derechos, por lo tanto, las normas están investidas de principios generales del proceso para garantizarlo y son la base de la estructura de nuestra legislación. El principio de economía procesal, es uno de los temas más importantes cuando se habla del funcionamiento del nuevo sistema judicial desde la vigencia del COGEP. De hecho, se esperaba que

los procesos sean rápidos y ágiles para que un juicio no tarde meses o años en resolverse.

Con las reformas legales que han existido en nuestro país, la aplicación del Código Orgánico General de Procesos ha generado un gran cambio a nuestro sistema judicial, el desarrollo de las audiencias, al integrar la oralidad. Por tal razón, el principio de economía procesal y el de oralidad, son fundamentales para el desarrollo de los procesos, ya que dan un orden al manejo de la administración de justicia.

La importancia de este principio en el sistema judicial actual se logra apreciar desde las formulaciones jurídicas, hasta el desarrollo del proceso, que finalmente desembocan en la decisión del juez. Por lo tanto, es de contenido amplio, ya que garantiza un adecuado manejo sobre la duración de los procesos con efectividad legal también busca una correcta participación de las partes procesales involucradas en un juicio como, actor, acusado, testigos y el juzgador.

La economía procesal para Cabanellas (2008), dice que es *“el principio rector del procedimiento judicial, que tiende a lograr el ahorro de gastos monetarios y de tiempo en la administración de justicia. El impulso de oficio, la oralidad, la acumulación de acciones son medidas encaminadas a conseguir aquel fin”*.

Este principio lo que busca evitar, es el costo, y el tiempo de los procesos lentos, ya que en la parte procesal no se llegue a demorar el trance normal de duración. El jurista ecuatoriano Larrea (2009), señala que *“la justicia lenta no es justicia. El principio de economía procesal se debe tratar de lograr en los procesos los mayores resultados con el menor empleo posible de actividades, recursos y tiempos del órgano judicial. Este principio busca la simplificación de los procedimientos y se delimite con precisión el litigio; que sólo se admitan y practiquen pruebas que sean pertinentes y relevantes para la decisión de la causa”*.

El principio de economía procesal, en la legislación ecuatoriana se encuentra acompañado a la par con otros principios procesales. Dichos principios, son de aplicación obligatoria, tanto para las partes que ejercen el derecho de acceso a la justicia, así como a los operadores de justicia, con el fin de hacer válido las garantías del debido proceso. En el artículo 169 de la Constitución de la República del Ecuador se reconoce que *“el sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagran los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, intermediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades”*. (Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente, 2008)

En el artículo 169 de la Constitución de la República del Ecuador, podemos observar que el principio de economía

procesal es propio y perteneciente al debido proceso, que es efectivo para llevar a cabo, una correcta administración de justicia y debe ser aplicada por la o los juzgadores.

Además, de que la Constitución establezca principios íntimos para la existencia del debido proceso, también se señala una definición parecida en el artículo 18 del Código Orgánico de la Función Judicial: **“El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagran los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, oralidad, dispositivo, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades”**. (Código Orgánico de la Función Judicial, 2015).

En la normativa ecuatoriana, se evidencia que el principio de economía procesal y el debido proceso, coexisten entre sí. Es decir, están relacionados y no pueden existir de manera separada para la correcta administración de justicia.

La admisibilidad de la prueba es el análisis que realiza la o el juzgador, con el fin de permitir o rechazar, la práctica de la prueba dentro del juicio. La prueba aportada por las partes en un juicio debe reunir ciertos requisitos para su admisibilidad como establece, el artículo 160 del Código Orgánico General de Procesos que **“para ser admitida, la prueba debe reunir los requisitos de pertinencia, utilidad, conducencia y se practicará según la ley, con lealtad y veracidad. La o el juzgador dirigirá el debate probatorio con imparcialidad y estará orientado a esclarecer la verdad procesal”**. (Código Orgánico General de Procesos, 2015).

La admisibilidad de la prueba, en el proceso ordinario se da en la fase preliminar y en los demás procesos, en la fase de saneamiento, en el cual el juez deberá admitirlas o rechazarlas, según los requisitos formales establecidos por la ley.

Para la admisibilidad de la prueba deberá reunir los siguientes requisitos:

- a. **Pertinencia.** – se refiere a que la prueba, debe tener una relación directa o indirecta con los hechos a probar con el objeto de controversia, que es materia de la litis.
- b. **Utilidad.** – consiste en que la prueba, debe servir para persuadir a la o al juzgador sobre el convencimiento de los hechos en controversia.
- c. **Conducencia.** – es la idoneidad legal, que debe tener una prueba para demostrar un hecho alegado.

La prueba anunciada por las partes que no cumpla con estos requisitos, será rechazada por la o el juzgador, ya sea de oficio o a petición de parte. Es decir, esas pruebas ya no podrán ser practicadas durante el desarrollo del juicio. Cuando la o el juzgador decida no admitir alguna de las pruebas, la parte que la anunció podrá apelar con

los recursos horizontales como el recurso de apelación y el de hecho.

Si bien, es cierto, no existe un límite en la ley para restringir la libertad de presentar pruebas dentro de un juicio, sí existen los principios de pertinencia, utilidad y conducencia, que busca que la práctica probatoria solicitada por las partes no llegue a resultar inútil, cuando el hecho alegado no pueda demostrarse con la misma y garantizar la celeridad y eficacia procesal dentro del juicio.

Una vez que la o el juzgador, haya admitido la prueba por ser conducente, pertinente y útil, se la practicará en audiencia con los argumentos de las partes en el cual justifique la incorporación de dicha prueba al proceso, en concordancia con los hechos en controversia. Además, la o el juzgador, no puede aplicar como prueba su criterio extrajudicial sobre hechos o circunstancias controvertidos del proceso, ya que solo se debe regir a los hechos aportados por las partes, con el fin de que se lleve a cabo una correcta valoración de la prueba.

Para Ferrer (2021), refiere que **“el momento de la valoración de la prueba inicia cuando las pruebas ya han sido practicadas y, para decirlo gráficamente, el proceso está visto para sentencia (o para adoptar la decisión intermedia de que se trate). En él, el juzgador de los hechos (juez o jurado) deberá valorar la prueba individual y conjuntamente”**.

En palabras de Echandía (1993), **“por valoración o apreciación de la prueba judicial se entiende la operación mental que tiene por fin conocer el mérito o valor de convicción que pueda deducirse de su contenido. Se trata de una actividad procesal exclusiva del juez. Es el momento culminante y decisivo de la actividad probatoria; define si el esfuerzo, el trabajo, el dinero y el tiempo invertidos en investigar, asegurar, solicitar, presentar, admitir, ordenar y practicar las pruebas que se reunieron en el proceso, han sido o no provechosos o perdidos e inútiles; si esa prueba cumple o no con el fin procesal a que estaba destinada. Esto es, llevarle la convicción del juez”**.

Todo esto le ayudará al juez a que llegue a construir una presunción judicial, sobre los actos y circunstancias justificadas con la prueba, que han sido aportadas por las partes y que ayudarán a conducir unívocamente a la verdad procesal. La o el juzgador tiene la obligación de enunciar en su resolución todas las pruebas que haya utilizado para justificar su decisión.

La prueba testimonial, es la declaración que se hace con testigos idóneos y dignos de fe, y pueden ser una de las partes o de un tercero, que suministrarán al juez, declaraciones sobre la verdad o falsedad de los hechos controvertidos en un juicio.

El testimonio, por su parte, se puede practicar de manera directa o por videoconferencia u otro medio de comunicación tecnológico, exceptuando las declaraciones

anticipadas. El testimonio, se lleva a cabo mediante interrogatorios por parte de quien propone la prueba y el contrainterrogatorio de la contraparte, por principio de contradicción.

En la práctica de la prueba testimonial, la o el juzgador puede pedir al testigo a su petición, la aclaración sobre un tema de manera puntual que considere indispensable para la resolución de la causa. En el sistema procesal ecuatoriano, también establece que se puede tomar testimonio de las personas que desconozcan el idioma español o castellano y la declaración será con la intervención de un intérprete al idioma que haya solicitado, el intérprete será nombrado por la o el juzgador con las reglas generales de acuerdo con la designación de los peritos.

Las características principales de la prueba testimonial son:

1.- Obligación del declarante. – el declarante debe contestar las preguntas formuladas, pero también puede negarse a responder cualquier pregunta que le pueda involucrar en materia penal. De igual manera podrá evitar preguntas personales, como referentes a su cónyuge y de sus familiares, así como su oficio, empleo, profesión.

2.- La prohibición de comunicación. – mientras las personas sean llamados a rendir testimonio en un juicio los declarantes no pueden comunicarse entre sí. Durante el transcurso de la audiencia estos están aislados de la sala para evitar que puedan ver, oír o ser informados de lo que está sucediendo en la audiencia.

3.- Declaración falsa. – cuando la declaración del testigo sea evidentemente falsa, la o el juzgador podrá suspender la práctica del testimonio y ordenara a fiscalía general del Estado, quien es titular de la acción penal que se remita con los antecedentes expuestos, ya que puede caer en el delito de perjurio.

4.- Objeciones a los testimonios efectuados. – las partes pueden objetar de manera motivada cualquier tipo de pregunta en particular a las ya especificadas que puedan acarrear responsabilidad penal a la o el testigo. Las preguntas podrán ser objetadas cuando sea sugestivas, capciosas, compuestas, confusas, vagas, impertinentes o hipotéticas; ya sea por opiniones o por conclusiones. Cabe destacar que las preguntas consideradas como hipotéticas en el caso de los peritos dentro de su área, se exceptúan.

Tipo de prueba testimonial a practicarse:

a. Juramento decisorio. - Este juramento decisorio puede terminar el proceso cuando se haga sobre un derecho disponible. Es decir, cuando se ordene un juramento decisorio en la etapa de ejecución, se lo podrá recibir al momento de la audiencia en la cual, la contraparte puede ejercer su derecho a la defensa con la contradicción, conforme al debido proceso, también se debe puntualizar que los testigos no pueden presentar juramento accesorio.

b. Juramento diferido. - Este tipo de juramento se practicará exclusivamente, en materia laboral, ya que, a falta de otra prueba, se tiene el juramento diferido de la o el trabajador donde podrá comprobar su tiempo de servicio, así como, la remuneración que percibía.

c. La declaración anticipada. – Esto se da cuando las personas a declarar se encuentren gravemente enfermas o se encuentren físicamente imposibilitadas de asistir, así como, las personas que van a salir del país y de todas aquellas personas que demuestren que no van a poder asistir a la audiencia de juicio, siempre que se pueda garantizar el ejercicio del derecho de contradicción a la parte contraria.

d. Declaración de parte. – Tiene lugar cuando se rinde testimonio sobre los hechos controvertidos o, sobre la existencia de un derecho discutido por una de las partes, la misma que se pueda considerar como invisible en su contenido, a excepción de que exista otra prueba favorable de la contra parte declarante.

e. Declaración de persona con discapacidad auditiva. – Esta declaración puede ser recibida por medio de un intérprete o por una persona que sepa entenderse siempre y cuando se haga conocer con anterioridad a la audiencia de esta discapacidad.

Se considera prueba documental a todo documento público o privado al que contenga, recoja o presente algún hecho de interés para el proceso y que constituya o contenga un derecho. Carnelutti (1982), dice que *“el documento no es sólo una cosa, sino una cosa representativa, o sea capaz de representar un hecho”*.

Los requisitos que debe cumplir una prueba documental son:

1. Que el documento no se encuentre defectuoso y diminuto.
2. Que no se encuentren alterados en una parte esencial el documento para que no pueda considerarse como falso.
3. Que, en los autos, no exista una instancia o recurso pendiente sobre un punto con los documentos que se quieren probar.

También, se podrá presentar pruebas documentales cuando se encuentren parcialmente destruidos, siempre y cuando se demuestre que en dicho documento existe una representación o declaración del derecho o del hecho y que sea necesario su incorporación al proceso por la parte de quien la presente, de igual manera la contraparte estará en todo su derecho de impugnar o contradecir la idoneidad y procedencia probatoria del documento que se encuentre defectuoso.

Dentro de las características de la prueba documental se tienen:

a. La indivisibilidad de la prueba documental. - La prueba que se encuentre en documentos públicos y privados es considerada con indivisible, es decir no se podrá aceptar en una parte y luego rechazarla en otra.

- b. Documento en otro idioma distinto al castellano. - Para que los documento en otro idioma que no sea el castellano se tomen en cuenta dentro del juicio, se requerirá que sean traducidos por un intérprete y que sean validados en conformidad a lo dispuesto en la ley.
- c. Falsedad y nulidad de documentos. – La parte que alegue la nulidad de un documento público o privado por falsedad material o ideológica se deberá resolver en la respectiva audiencia de juicio. La falsedad material, es cuando se altera su materialidad o la forma del documento y la falsedad ideológica es cuando se altera en su contenido o en su parte sustancial.
- d. Documentos digitales. – Los documentos que provengan de material electrónico público con sus anexos, podrá ser considerados como originales para todos los efectos legales y los documentos digitales privados una vez legalizados en una notaría su autenticidad es válido. Por lo tanto, las reproducciones digitalizadas y escaneadas de documentos públicos o privados tienen la misma fuerza probatoria en juicio como la del original.

La prueba pericial se trata de aquella prueba, que es analizada por un especialista sobre la cuestión en el caso, informando sus conclusiones a la o el juez, es decir dentro de la prueba pericial una persona natural o jurídica expondrá sus conocimientos técnicos, científicos, prácticos, artísticos o profesionales sobre un hecho o circunstancia que esté relacionada a la materia en controversia.

En caso de que no se encuentre peritos sobre una materia específica, la o el juzgador podrá solicitar al Consejo de la Judicatura, que se designe un experto tanto de una institución pública o universidad, y que esté de acuerdo con los conocimientos que sean necesario para la causa en trámite.

La o el juzgador que considere necesario la verificación sobre un hecho o materia dentro de un proceso, podrá examinar el lugar directamente por petición de parte. En la inspección judicial se podrá solicitar tanto en la demanda, contestación de la demanda, reconvencción y la contestación a la reconvencción, en la cual la parte solicitante deberá exponer los motivos necesarios para que la o el juzgador pueda examinar directamente el lugar, cosa o documentos que sean objeto de la inspección judicial.

El principio de economía procesal y la eficacia probatoria en procesos civiles está encaminado a que un proceso judicial sea sencillo y pueda lograrse con el menor esfuerzo posible, para así, poder evitar un desgaste del aparato estatal. En la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 169, se determina que las normas procesales consagran principios de simplificación uniformidad, eficacia intermediación, celeridad y consagran a la economía procesal como garantía del debido proceso.

La garantía constitucional de la eficacia probatoria establecida la legislación ecuatoriana, conforma parte del nuevo sistema del derecho neo constitucional, es decir

que integra parte del respeto de los derechos humanos por encima de la constitución, la falta de eficacia probatoria en diferentes casos va en contra del debido proceso, ya que se altera la verdad procesal lo cual daña gravemente el principio de justicia y lealtad procesal.

En el artículo 76, de la Constitución de la República del Ecuador, establece las normas que garantizan el cumplimiento del debido proceso y una de ellas es la que se encuentra contemplada en el numeral 4, en el cual manifiesta que las pruebas obtenidas en contra de la ley y la constitución carecen de eficacia probatoria. Por lo cual la eficacia probatoria se refiere a que se pueda lograr la capacidad de demostrar que con la prueba obtenida los hechos que se alega de convicción al juez para tomar una decisión.

En el sistema procesal ecuatoriano civil existe una gran confusión y presión a la hora de admitir o inadmitir pruebas por parte de los jueces, lo cual ha conllevado a los abogados a generar un abuso sistematizado de las garantías del debido proceso y de los derechos constitucionales.

Esto se da, debido a que se considera que el derecho a la prueba se deriva el derecho a la defensa y que se hallan íntimamente relacionados entre sí, lo cual ha generado un desgaste de justicia del aparato estatal, atentando contra el principio de economía procesal y la eficacia probatoria.

Este confusión legal y moral ha generado que los jueces admitan pruebas que carecen de eficacia probatoria y los abogados presenten u obtengan pruebas ineficaces para garantizar el derecho a la defensa.

Si bien es cierto que, el derecho a la defensa y el derecho a la prueba, tienen cierta relación, pero no se deriva él una de la otra, porque son derechos que se encuentra debidamente reconocidos en la constitución y tienen la misma jerarquía, es decir ninguno está por encima del otro.

Por tal motivo, el derecho a la prueba no constituye una de las garantías del derecho a la defensa como se encuentra establecido en la Constitución de la República del Ecuador. Esta confusión se debe a que el derecho a la prueba tiene un doble carácter; como garantía dentro del proceso y derecho subjetivo que permite a las partes en cualquier proceso presentar cualquier medio probatorio con el fin de afirmar los hechos y dotar al juez de convicción para la resolución de la causa.

Las o los jueces deben garantizar las observancias de los principios rectores de la admisibilidad de la prueba para que los abogados no abusen sistemáticamente de la justicia y en sentencias dictadas por el juez a-quo no tengan que ser anulados por los tribunales de alzada, esto a la final solo violenta el principio de economía procesal y el debido proceso.

CONCLUSIONES

Tras analizar los diferentes aspectos de la eficacia prueba y el principio de economía procesal en materia civil se concluye que la prueba, para que sea considerada como eficaz dentro de un juicio, debe pasar por un examen de admisibilidad en el que se debe cumplir ciertos requisitos como la pertinencia, utilidad y conducencia a valoración del juzgador. Pero, en un intento desesperado de demostrar la inocencia o culpabilidad de los hechos en controversia ha llevado a que las partes procesales planteen abundantes pruebas ineficaces o que no tienen relación con el proceso lo cual lleva un desgaste procesal de la justicia.

El derecho a la defensa tiene toda persona en un juicio para debatir sobre la inocencia o culpabilidad de los hechos de que se le acusan, es decir, nadie es culpable hasta que se demuestre lo contrario. Sin embargo, a la hora de admisión probatoria los jueces dan paso a pruebas ineficaces mal enarbolando el derecho a la defensa ya que son medios probatorios que tienen poca repercusión en el proceso para defender al acusado.

El desconocimiento legal y doctrinario del derecho a la prueba y su relación con el derecho a la defensa ha generado en el sistema civil ecuatoriano la falta de aplicación de la eficacia de la prueba y el principio de economía procesal. Lo cual ha llevado a generar desde el inicio, un sistema procesal lento, ineficaz e inoportuno. Ocurriendo que, en segunda instancia y casación, se tenga que impugnar las pruebas para ser anuladas o ser otra vez revisadas para llegar a la verdad procesal, ya que, en instancias anteriores, no ha existido una correcta valoración probatoria.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Artavia, S., & Picado, C. (2018). *Elementos básicos de la teoría de la prueba en el nuevo CPC*. Punto Jurídico. <https://puntojuridico.com/elementos-basicos-de-la-teoria-de-la-prueba/>
- Cabanellas de las Cuevas, G. (2008). *Diccionario jurídico elemental*. Heliasta.
- Carnelutti, F. (1982). *La prueba civil* (2nd ed.). Ediciones Depalma.
- Echandía, D. (1993). *Teoría general de la prueba judicial* (4th ed.). Biblioteca Jurídica Diké.
- Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente. (2008). Constitución de la República del Ecuador. Publicado en Registro Oficial 449. https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf
- Ecuador. Asamblea Nacional. (2015). Código Orgánico General de Procesos. Publicado en Registro Oficial Suplemento 506. <https://www.telecomunicaciones.gob.ec/wp-content/uploads/2018/09/Codigo-Org%C3%A1nico-General-de-Procesos.pdf>

Ferrer, J. (2021). *Prueba sin convicción*. Marcial Pons, Ediciones Jurídicas y Sociales.

Larrea, J. (2009). *Derecho Civil del Ecuador*. ONI.

Parra, J. (2007). *Manual de derecho probatorio* (16th ed.). Librería Ediciones del Profesional Ltda.